

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

El Excmo. señor Ministro de Fomento, me comunica con fecha 25 de febrero último, la Real orden que sigue:

«Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de establecer reglas de precaucion y vigilancia, á las cuales se someta la elaboracion de vinos artificiales; y considerando que si bien los intereses de la industria en el estado en que se encuentra en España aconsejan como regla la facultad para el ejercicio de la que se trata, la coavonencia sin embargo de precaver los abusos de que podria ser victima el consumo, con menoscabo de los intereses comerciales, hace forzosa la adopcion de medidas dirigidas al efecto, y mas ó menos restrictivas, segun la mayor ó menor ocasion que á dichos abusos presente la especie que se trate de establecer; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Nos permitirá en lo sucesivo la apertura de establecimientos que tengan por objeto la bonificacion, imitacion ó elaboracion artificial de vinos sin previa licencia de la Autoridad.

2.º Se considerará permisible: Primero. La mejora ó bonificacion de los vinos del pais por medio de sustancias no perjudiciales á la salud.

Segundo. La imitacion de vinos extranjeros ó nacionales de reconocido crédito con materias igualmente no nocivas.

Tercero. La fabricacion de vinos producidos directamente por la fermentacion del jugo ó mosto de frutas ú otras sustancias vegetales.

Y cuarto. La elaboracion de vino artificial sin fermentacion de jugos naturales y por medio de principios inocentes en su naturaleza y combinaciones.

3.º Los establecimientos dedicados á las industrias á que se refiere la disposicion anterior deberán fijar en sus rotulos exteriores su objeto, y los envases llevarán precisamente el nombre de la fábrica y

pueblo en que se hallaren situados: los establecimientos mencionados en el párrafo tercero de la espresada disposicion, estarán ademas obligados á fijar en dichos rotulos y envases la sustancia natural de que proceda el vino; y los comprendidos en el cuarto, á espresar en los mismos la calidad artificial de la elaboracion.

4.º Se prohíbe la elaboracion de vinos artificiales con sustancias que no estén consideradas como plenamente inocentes en su naturaleza y combinaciones.

5.º El que desee establecer cualquiera de las industrias á que se refiere la disposicion 2.ª, se dirigirá al Gobernador espresando la especie á que intente dedicarse y las sustancias que ha de emplear. El Gobernador, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, resolverá espresando en la concesion los mismos extremos que se exigen en la solicitud.

6.º Los cosecheros que deseen dedicarse en sus lagares ó bodegas á la bonificacion ó imitacion de vinos extranjeros, se sujetarán á las reglas fijadas en las disposiciones anteriores para la obtencion del permiso y ejercicio de aquella especie de industria.

7.º Los establecimientos y cosecheros que en la actualidad se dediquen á las industrias que respectivamente permite esta Real orden, solicitarán del Gobernador de la provincia en el término de tres meses la licencia en la forma que previene la disposicion 5.ª

8.º Compete á los Gobernadores y Alcaldes vigilar el cumplimiento de estas

disposiciones, y al efecto girarán visitas de inspeccion siempre que hubiere motivo fundado para dudar de su observancia. Los establecimientos que se dediquen á la elaboracion del vino por medios artificiales seran objeto ademas de una visita trimestral.

9.º Las visitas á que se refiere la disposicion anterior se efectuarán interin no se establezcan Inspectores industriales, por un perito que designará el Gobernador, y en su defecto el Alcalde. Esta designacion recaerá con preferencia en un Ingeniero industrial de la clase de químicos, y en su defecto, de la de mecánicos.

10. Dichos peritos devengarán 100 reales en el concepto de honorarios por cada visita que verifiquen, y cuyo pago será de cuenta del dueño de la fabrica, lagar ó bodega, objeto de ella.

11. Los que establecieren las industrias permitidas por estas disposiciones sin permiso de la Autoridad incurrirán en una multa, cuyo *máximum* no podrá exceder de 1000 rs. si la impusiere el Gobernador, y de 500 si el Alcalde, quedando ademas obligados á suspender el ejercicio interin no obtengan dicha autorizacion. La falta de cumplimiento de las condiciones de la autorizacion, se castigará con una multa cuyo *máximum* será de 500 rs. ó 500, segun la impusiere el Gobernador ó Alcalde, obligándose ademas al interesado á ceñirse á dichas condiciones.

12. La elaboracion de vinos artificiales con sustancias nocivas á la salud será considerada como delito, y su autor entre-

gado á los Tribunales. Si el establecimiento que incurriese en este abuso estuviere autorizado como licito, será ademas cerrado á la segunda contravencion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1860.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.»

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el mas esacto cumplimiento de lo que se previene en la anterior Real orden, para lo que deberán emplear cuantos medios estén á su disposicion y hacer uso de las facultades que les están conferidas.

Al mismo tiempo les prevengo que en el término de diez dias remitan á este Gobierno de provincia, una relacion circunstanciada y nominativa de los establecimientos que existan en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, destinados á la mejora y bonificacion de vinos del pais, á la imitacion de los extranjeros ó nacionales de crédito, á la fabricacion de vinos producidos directamente por la fermentacion del mosto de frutas y otras sustancias vegetales, y á la elaboracion de vino artificial sin fermentacion de jugos naturales y por medio de principios inocentes en su naturaleza, arreglando los estados que remitan al modelo que se publica á continuacion, con objeto de que puedan servir para la formacion de una estadística especial de este ramo.

Madrid 15 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Estado en que se demuestra los establecimientos para la fabricacion, mejora é imitacion de vinos nacionales y extranjeros, existentes en esta villa.

Nombre del dueño del establecimiento.	OBJETO DEL ESTABLECIMIENTO.			Se halla situado en	Observaciones.
	De mejora ó bonificacion de los vinos del pais por medio de sustancias no perjudiciales á la salud.	De imitacion de vinos extranjeros ó nacionales de reconocido crédito con materias igualmente no nocivas.	De fabricacion de vinos y producidos directamente por fermentacion del jugo ó mosto de frutas ú otras sustancias vegetales.		
			De elaboracion de vino artificial sin fermentacion de jugos naturales, y por medio de principios inocentes en su naturaleza y combinaciones.		

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.	
Ventura Alburquerque.	10	9	Agosto	1859	»	»	»	1	Cenicientos.	Enrique Gomez.	Preso enfermo.	Avila.	Gobernador.	2 Agosto	1839	Avila.	Paredes.	»	»	»	1	1	»
Pedro Lizana	10	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Modesta Sierra.	Idem	Idem	Idem	2 id.	id.	Talavera.	Idem	»	»	»	1	1	»
Francisco Herradon.	10	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Herrera Dominguez.	Idem	Idem	Idem	5 id.	id.	Avila.	Idem	»	»	»	1	1	»
Agustin Perez.	10	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Garrido.	Idem	Idem	Idem	30 Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1	»
Pedro Puentes.	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Agustin Diaz.	Enfermo.	Carineva.	Alcalde constit.	19 Agosto	id.	S. Bartolé.	Cadalso.	»	»	»	1	1	»
Teodoro Ferosel.	4	16	Seto.	id.	»	»	»	1	id.	Blas Calvo.	»	Barranco.	Idem	13 Seto.	id.	Barranco.	Paredes.	»	»	»	1	1	»
Quintin Gimenez.	2	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Bernabé.	Pobre.	Aldea.	Idem	29 Abril.	id.	Aldea.	Idem	»	»	»	1	1	»
Manuel Bazquez.	11	14	Ag. sto.	id.	»	»	»	1	El Prado.	Toribio Nuñez.	Guardia civil.	El Prado.	Cto. de G.ª civil	11 Ag. sto.	id.	Navalcar.º	»	»	»	1	5	»	
Gregorio Audvino.	6	7	Seto.	id.	»	»	»	1	Navas del Rey.	Antonio Leon.	Pobre enfermo.	S. Martin.	Alcalde constit.	2 Seto.	id.	Cenicientos. A. del F.º	»	»	»	1	2	»	
Ag. ito Peral.	3	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Avastasio Morales.	Idem	Idem	Idem	3 id.	id.	San Martin.	Chapineria.	»	»	»	1	»	12
Eugenio Dominguez.	9	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Sanchez.	Idem	Navalacruz.	Idem	12 id.	id.	Toboso.	Idem	»	»	»	1	»	12
Facundo Panadero.	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ignacio Castelo.	Idem	San Martin.	Idem	15 id.	id.	San Martin.	Idem	»	»	»	1	»	12
Quintin Maeso.	5	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Justo Perez.	Idem	Gasvieja.	Idem	14 Julio.	id.	Casavieja.	Ns. del Rey.	»	»	»	1	»	12
José Lopez Perez.	5	17	Julio.	id.	»	»	»	1	Pelayos.	Antonio Leon.	Idem	San Martin.	Idem	2 Seto.	id.	San Martin.	Idem	»	»	»	1	»	12
Cecilio Lopez.	9	3	Seto.	id.	»	»	»	1	id.	Anastasio Morales.	Idem	Idem	Idem	12 id.	id.	Toboso.	Idem	»	»	»	1	»	12
Cipriano Vaquero.	4	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Sanchez.	Idem	Navalacruz.	Idem	14 id.	id.	Navalacruz.	Idem	»	»	»	1	»	12
Carlos Herrero.	3	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ignacio Castelo.	Idem	San Martin.	Idem	15 id.	id.	San Martin.	Idem	»	»	»	1	»	12
Mariano Bravo.	1	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ulpiano Tañás.	Idem	Hoy Ques.º	Idem	16 id.	id.	Hoy Ques.º	Idem	»	»	»	1	»	12
Miguel Garcia.	2	27	id.	id.	»	»	»	1	San Martin.	Agustino Gonzalez Vazquez.	Idem	Avila.	Gobernador.	30 Junio.	id.	Avila.	Cadalso.	»	»	»	1	»	»
Francisco Trib no.	3	9	Julio.	id.	»	»	»	1	id.	Justo Perez.	Idem	Casavieja.	Alcalde constit.	11 Julio.	id.	Casavieja.	Pelayos.	»	»	»	1	»	»
Santiago Gallego.	5	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Ramos.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	30 Enero.	1858	San Martin.	Chapineria.	»	»	»	1	»	3
Manuel Gomez, menor.	3	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enrique Gomez.	Enfermo pobre.	Avila.	Idem	2 Agosto.	1859	Avila.	Cadalso.	»	»	»	1	»	»
Rafael de Francisco.	4	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Modesto Sierra.	Idem	Idem	Idem	2 id.	id.	Talavera.	Idem	»	»	»	1	»	»
Angel Conde.	4	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Garrido Vazquez.	Preso enfermo.	Idem	Idem	30 Julio.	id.	Avila.	Idem	»	»	»	1	»	»
Luis Baraona.	4	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Siasa.	Idem	San Martin.	Alcalde constit.	17 Agosto.	id.	Paderna.	Cebreros.	»	»	»	1	»	3
Cipriano Carrillo.	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alejandro Almosa.	Idem	Idem	Idem	19 id.	id.	San Martin.	Idem	»	»	»	1	»	»
Manuel Mora.	8	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gonzalez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	19 Julio.	id.	Cebreros.	Idem	»	»	»	1	»	3
Cipriano Carrillo.	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alejandro Almosa.	Pobre enfermo.	San Martin.	Alcalde constit.	20 Agosto.	id.	Paderna.	Idem	»	»	»	1	»	3
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alejandro Almosa.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	19 Julio.	id.	Cebreros.	Idem	»	»	»	1	»	»
Manuel Maqueda Ramos	4	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Polcarpo Anca.	Preso.	Avila.	Idem	14 Agosto.	id.	Avila.	Cenicientos.	»	»	»	1	»	2
Ambrosio Alvarez.	4	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Martin.	Provincial.	Almorox.	Alcalde constit.	27 id.	id.	Las Navas.	Las Navas.	»	»	»	1	»	6
Benito Sanchez.	2	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Benito Dieguez.	Enfermo.	Torrijos.	Idem	29 id.	id.	Torrijos.	Cebreros.	»	»	»	1	»	»
Pantaleon Bravo.	2	1	Seto.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Leon.	Idem	San Martin.	Idem	2 Seto.	id.	San Martin.	Pelayos.	»	»	»	1	»	»
Valeriana Parras.	6	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Diaz Lopez.	Preso.	Toledo.	Gobernador.	29 Agosto.	id.	Toledo.	Cebreros.	»	»	»	1	»	»
Santiago Parras.	4	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anastasio Morales.	Enfermo.	San Martin.	Alcalde constit.	12 Seto.	id.	Toboso.	Pelayos.	»	»	»	1	»	»
Cándido Barderas.	1	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alvaro Gonzalez Parras.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	15 id.	id.	San Martin.	Cadalso.	»	»	»	1	»	»
Manuel Gomez Matilla.	4	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Sanchez.	Enfermo.	Navalacruz.	Alcalde constit.	11 id.	1857	Navalacruz.	Pelayos.	»	»	»	1	»	»
Johana Sanchez.	2	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Olalla S.ªna.	Preso.	Toledo.	Gobernador.	7 id.	id.	Toledo.	Cebreros.	»	»	»	1	»	»
Juan Alvarez Gallego.	4	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Alvarez Iglesia.	Idem	Valladolid.	Idem	7 id.	id.	Valladolid.	Cadalso.	»	»	»	1	»	»
Luis Otero.	5	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Baldomero Torres.	Pobre.	Mora.	Alcalde constit.	21 Agosto.	id.	Mora.	Idem	»	»	»	1	»	»
Ramon Serra.	2	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Bernabé.	Enfermo.	Idem	Idem	21 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Santiago Delgado.	2	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28 Seto.	id.	Valdemors.	Idem	»	»	»	1	»	»
Alfonso Sz. Corredor.	5	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28 Seto.	id.	Valdemors.	Idem	»	»	»	1	»	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en San Martin de Valdeiglesias á 29 de febrero de 1860.---V.º B.º---El Alcalde Presidente, José Rodriguez Cermeño.---El Secretario, Juan Gonzalez Ferosel.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.—
Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta en el estado anterior la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de San Martín de Valleiglesias, expresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, y por los pueblos de Cencientos, El Prado, Navas del Rey y Pelayos, de su comprension, en el tercer trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 9 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de don Vicente Gomez de Pereda y don José Urquiano y Trujillo, se les invita por el presente para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 16 de marzo de 1860.—José Cabello y Goytia.

Se halla vacante el estanco de la calle de la Cruz, número 52 de los de esta corte.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlo y reunan los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 15 de marzo de 1860.—José Cabello y Goytia.

Se halla vacante el estanco de Alcalá de Henares, sito en la calle de Talamancá.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que reuniendo los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858 deseen obtenerlo.

Madrid 15 de marzo de 1860.—José Cabello y Goytia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion primera, se cita, llama y emplaza por segunda vez al Ilmo. Sr. don José Diez Imbrescht, intendente que fué de la isla de Puerto-Rico, ó á sus herederos, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar los cargos que como responsable subsidiaria le resultan en el juicio de cuentas de la aduana de Ponce de 1814, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de marzo de 1860.—J. M. de Ossorno.

ADMINISTRACION DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS DE MADRID.

Aprobado por la Direccion general de Consumos y Aduanas, en fecha 12 del actual, el presupuesto y pliego de condiciones formado para contratar las obras de reparacion que han de ejecutarse en el edificio de esta Administracion, sita en la calle de Valencia, número 9, se advierte al público, que la subasta tendrá efecto en dicho local á la una de la tarde del día 50 del actual, ante el Administrador del ramo y el Oficial primero Interventor, con asistencia del Escribano de rentas.

Las proposiciones deberán presentarse en el despacho del Administrador, antes de la hora señalada para la subasta, estendidas precisamente conforme al modelo adjunto en pliegos cerrados, y uniendo á ellas las cartas de pago que acrediten haber depositado en la Caja general de depósito la cantidad de 2000 reales cada uno de los licitadores; cuyos documentos les serán devueltos al terminar la subasta, quedando en la Administracion en garantia la que corresponda al rematante.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la citada Administracion todos los dias, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones serán á la baja de 22.10 rs. en que se ha presupuesto, y no se admitiran las que escellen el este tipo ó carezcan de alguno de los requisitos que se expresan en el pliego de condiciones.

Madrid 14 de marzo de 1860.—Manuel Sanchez Mairan.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... que vive calle de..... número..... cuarto..... se comprometo á ejecutar las obras que constan en el presupuesto formado por el Arquitecto de la Hacienda, con estricta sujecion á las condiciones del mismo y á las publicadas en el pliego formado por la Administracion, por la cantidad de..... (en letra), sienlo adjunta la carta de pago de 2000 rs. depositados en la Caja general, que se exige para oplat á la subasta.

(Fecha y firma).

El Comisario de guerra de primera clase, Inspector del hospital militar de esta corte.

Hago saber: Que debiendo proce larse á una segunda subasta, para el arrendamiento de la huerta llamada del Noviciado, sita en dicho establecimiento, por término de un año, á contar desde la fecha de su aprobacion, todo en virtud de orden del Excmo. señor Intendente de este ejército, he señalado para dicho acto, el día 29 del actual, á las doce en punto de su mañana, en la oficina de dicha inspeccion bajo el tipo y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 10 de marzo de 1860.—Ignacio Togorez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A instancia de varios acreedores y en virtud de providencia dictada por el Sr. don Gregorio Rozalun, Juez de pri-

mera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de concurso de espera de don Diego de Liria y Gimenez, se convoca á junta general de Sres. acreedores para el día 29 del corriente y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Excmo. Audiencia del territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 10 de marzo de 1860.—Luis Hernandez.—172.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania y Patronato Real de Legos que en esta corte fundó dona Maria Tomasa Durana y Montoya, natural de la villa de Treviño, viuda de don Fernando Galvo de Velasco, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania del Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, que la tiene Plazuela de Biombo, número 2, piso bajo, á deducir el que les asista, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de marzo de 1860.—Antonio María de Prida.—Por mandado de S. S., Ldo. Fermín Gutierrez y Gómara.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Ignorándose la habitacion y domicilio actual de dona Bernarda Lapayese, viuda de don Victor Mancera, profesor de medicina y cirujia que fué de Fuenteslueña de Tajo, se la cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, mediante á haber fallecido el que antes la representaba don Crisanto Vazquez, en los autos de abintestado del referido Mancera y reclamaciones hechas por sus hijos don Federico y dona Carolina Mancera, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se la declarará en rebeldia, entendiéndose con los estrados todas las providencias que recayeren.

Chinchon 16 de marzo de 1860.—Victor Lopez de Miria.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Morotzarzal.

Prévia autorizacion superior, el Ayuntamiento de Morotzarzal, ha determinado arrendar los pastos del Koble lillo y Chapparral, pertenecientes á sus propios, por el término que media hasta último de febrero de 1861; y para su remate ha señalado el domingo 15 de abril próximo, en las salas consistoriales, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que desde este acto se hallan de manifiesto en en la Escribania del infrascripto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morotzarzal 14 de marzo de 1860.—El Alcalde, Tomás Morato.—El actuario, Angel Gonzalez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipi-

pales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Quantity and Item description. Includes items like fanegas de trigo, arrobas de harina de id., libras de pan cocido, etc.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like Carne de vaca, Idem de carnero, Lomo de ternera, etc.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 28 1/2 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 34 rs. id.

Table with 2 columns: Price per fanega and Price per unit. Lists prices for various types of wheat (Trigo vendido).

Quedan por vender 5887.
 Precio máximo. 53
 Idem mínimo. 45
 Idem medio. 49,42
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 18 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de marzo de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado 44-60c.
 Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 34-80; á plazo 34-80. 85 y 80; á fin cor. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, publicado, 18-15.
 Idem de segunda, id., publicado, 14-50.
 Idem del personal, id. publicado, 11.
 Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 95-25 d.
 Idem de á 2000 rs., id. 94-50. d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 92 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89-60. d.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-50 d.
 Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id., 87.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 105 d.
 Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 83-50 d.
 Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 2º de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, publicad, 81.
 Acciones del Banco de España, no publicado 1-8 d.
 Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-45 d.
 Paris á 8 dias vista, 5-23. p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	5/8 p.	53
Alicante.	"	4/4
Almeria.	par p.	"
Avila.	1/1 p.	"
Badajoz.	1/2 d.	"
Barcelona.	"	1/4
Bilbao.	"	5/8 p.
Burgos.	par.	"
Cáceres.	1/8 p.	"
Cádiz.	"	1/8 d.
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	par.	"
Coruña.	1/4 d.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1/2 d.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	5/8 p.	"
Leon.	1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1/2	"
Lugo.	1	"
Málaga.	"	1/4 p.
Murcia.	"	"
Orense.	1 p.	"

Oviedo.	"	1/4 p.
Palencia.	par.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	5/8 p.	"
San Sebastian.	"	1/2 d.
Santander.	"	1/4 p.
Santiago.	5/4	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	"	1/8
Soria.	5/4 p.	"
Tarragona.	1/2	"
Teruel.	"	"
Toledo.	5/4	"
Valencia.	"	1/2 p.
Valladolid.	par.	"
Vitoria.	"	1/2
Zamora.	5/4 d.	"
Zaragoza.	par p.	"

BOLSA DE PARIS.

Marzo 17 de 1860.

Fondos franceses.

5 por 100.	67,80
4 1/2 por 100.	95,75

Españoles.

5 por 100 interior.	45 5/4
Idem diferido.	34 1/2
Amortizable.	1 1/8

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	712,86	10,8	20,3	N. E.	Despejado.
9 m.	713,27	5,4	6,7	N. N. E.	Idem.
12 m.	712,99	11,2	14,0	N. N. E.	Idem.
3 p.	711,51	14,1	7,6	S. O.	Idem.
6 p.	711,09	15,0	10,2	S. O.	Idem.
9 n.	711,47	9,0	11,5	S. O.	Idem.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE MARZO DE 1860.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
8 de la m.	709,8	10,7	E. N. E.	Despejado.

Observacion meteorológicas del dia 18 de marzo de 1860.
OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
 DESPACHO TELEGRÁFICO

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 18 de marzo de 1860.

Rs. Cents.

Han ingresado en este día, depositados por 2509 individuos, de los cuales los 95 han sido nuevos imponentes. 158.777
 Se han devuelto, á solicitud de 80 interesados 106.117,48
 El Director de Semana,
 Leon Garcia Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.
 Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.
 Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.
 Cargarémes, á 5 id. id.
 Cartas de pago, á 5 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.
 Id. de matrimonios, á 5 id. id.
 Id. de sanidad, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 5 idem id.
 Cuenta general de id., á 5 id. id.

Para los señores Administradores de Esta cadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.
 Id. de papel sellado á id.
 Id. de papel de reintegros id.
 Id. de documentos de giro.
 Id. de pólvora.
 Id. de sal.
 Id. de tabaco.
 Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.
 Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ú otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el *Boletín*, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta:

Guia segura de amillaramiento, á 18 rs. cada ejemplar.
 Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.

Se arriendan las verbas de primavera de la dehesa y soto de Milla, sita á siete leguas de esta corte, en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero. Quien quisiera tomarlos en arrendamiento podrá servirse pasar á tratar con don Saturnino de Zubano y Espino, que vive calle del Humilladero, núm. 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.
 Madrid 15 de marzo de 1860.—164.

A voluntad de su dueño, se sacan á pública subasta unas tierras situadas en la Vega del Tajo, término de Estremera, de cabida de 17 fanegas de sembradura, lindantes con tierras del Excmo. señor Duque de Osuna, y vereda que baja al rio, valoradas en 6800 rs. vn.

Las proposiciones que se hagan se recibirán los dias no feriados en la calle de Relatores núm. 4 y 6, cuarto principal, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, hasta las doce del día 30 del corriente, en que serán adjudicadas al que las presente mas ventajosas; en la inteligencia de que no hay inconveniente en recibir parte del precio al contado, y parte á plazo.—161.

El día 16 de marzo, se estravió desde la puerta de Atocha al pueblo de Vallecas, una carta propia de José Roger, que reside en esta corte, Cava baja, posada del Leon de Oro, y que contiene varios documentos que interesan á su propio dueño. Se espera de la bondad de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, lo hagan saber en sus respectivos pueblos por si algun vecino de los mismos la hubiese encontrado, tenga la bondad de devolverla á dicho sujeto, quien á mas de agradecerlo dará una buena gratificacion.—174.